



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-141-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 36, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Consejo de Carrera está integrado por los siguientes miembros: (...) Los profesores, y el estudiante, miembros del Consejo de Carrera, serán propuestos por el Director de la Carrera, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante orden de rectorado. Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia. (...)";

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...). r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...)";

Que, mediante informe de fecha 03 de junio de 2020, el Director de la Carrera de Agropecuaria – Sede Matriz, previa exposición de motivos, presenta al Vicerrector de Docencia, la nómina de quienes integrarían en calidad de miembros principales y suplentes el Consejo de la referida Carrera, al tiempo de solicitar se realice la gestión necesaria ante el rectorado, para la emisión de la respectiva Orden de Rectorado;

Que, mediante memorando ESPE-DCVA-G-5-2020-1400-M de fecha 03 de junio de 2020, el Director de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria – Sede Matriz, pone a consideración del Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura de la citada Sede, la nómina de docentes y estudiantes que integrarían el Consejo de la mencionada Carrera para el período 2020 – 2022, al tiempo de solicitar se realicen las gestiones necesarias para su designación;

Que, mediante memorando ESPE-VOC-2020-1786-M de fecha 16 de junio de 2020, el Vicerrector de Docencia, en atención al memorando ESPE-DCVA-G-5-2020-1405-M y anexos; con sustento en el artículo 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, y a fin de continuar con el trámite respectivo, dispone a la Directora de la Unidad de Talento Humano, se remita el cuadro de cumplimiento de requisitos, para la designación de los Miembros del Consejo de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura – Sede Matriz;

Que, mediante memorando ESPE-VAD-2020-1236-M de fecha 17 de junio de 2020, el Vicerrector Administrativo, en atención al memorando ESPE-VOC-2020-1786-M de fecha 16 de junio de 2020, remite al Vicerrector de Docencia, el cuadro de cumplimiento de requisitos solicitado;

Que, mediante memorando ESPE-VOC-2020-1837-M de fecha 23 de junio de 2020, el Vicerrector de Docencia, en atención al memorando ESPE-DCVA-G-5-2020-1405-M y anexos; de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, solicita al Vicerrector Académico General, se alcance del rectorado, la emisión de la respectiva Orden de Rectorado, con la designación de los Miembros de Consejo de la Carrera de Agropecuaria del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura – Sede Matriz; a cuyo efecto –dice- remite la documentación que expresamente se detalla en el memorando de la referencia;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-0999-M de fecha 29 de junio de 2020, el Vicerrector Académico General, en atención al memorando ESPE-VOC-2020-1837-M, referente a la conformación del Consejo de la Carrera de Agropecuaria del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura – Sede Matriz, para el período 2020-2022, remite al Infrascrito, el expediente completo que incluye la revisión del cumplimiento de requisitos, para que de conformidad con el Art. 36 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, se atienda lo solicitado mediante Orden de Rectorado. Sugiere de ser pertinente, se considere el informe y el listado de docentes y estudiantes principales y suplentes, que presenta el Director de la citada Carrera;

Que, mediante memorando ESPE-DCVA-G-5-2020-1587-M de fecha 03 de julio de 2020, el Director de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria – Sede Matriz, informa a Secretaria General, que los profesionales que se nombre como miembros de Consejo de Carrera, actuarán para tratar asuntos de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria (malla no vigente créditos) y para la Carrera de Agropecuaria (malla rediseño horas); y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar a partir de la presente fecha, el Consejo de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria (malla no vigente créditos) y de la Carrera de Agropecuaria (malla rediseño horas) – Sede Matriz, para el período 2020-2022, con los profesionales y estudiantes que expresamente se detallan a continuación:

PRESIDENTE:

Director/a de Carrera

MIEMBROS PRINCIPALES:

Magíster, Martha Cecilia Vargas Arboleda
Doctora, Ruth Elizabeth Urbano Salazar
Doctor, Jaime Emiliano Villacis Buenaño
Magíster, Julio César Pazmiño Morales
Srta. Morales Moreno Georgina Nikole

(Primer Miembro)
(Segundo Miembro)
(Tercer Miembro)
(Cuarto Miembro)
(Estudiante-Miembro)

MIEMBROS SUPLENTE:

Magister, María Soledad Aguirre	(Primer Miembro)
Doctora, Jéssica I. Duchicela Escobar	(Segundo Miembro)
Doctor, Wilmer Edison Pozo Rivera	(Tercer Miembro)
Magister, Mario Leonardo Ortiz Manzano	(Cuarto Miembro)
Srta. Cisneros Ruiz Mishell Elizabeth	(Estudiante-Miembro)

- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2018-ID4-ESPE-a-1 de fecha 31 de mayo de 2018; y, todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3.- El Director de Carrera, será responsable de notificar a cada uno de los miembros designados e instalar el Consejo.
- Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector de Docencia, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura - Sede Matriz, Director de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria (malla no vigente créditos) y de la Carrera de Agropecuaria (malla rediseño horas) – Sede Matriz. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 06 de julio de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.



HAPC/OBC/JCOC





ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-143-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: "Los objetivos del presente Reglamento son: (...) d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; (...)";

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...)";

Que, el Art. 9, primer inciso, del Reglamento para la Movilidad del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, establece que, el COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: "(...) Analiza y resuelve las solicitudes de movilidad (presentación de artículos de investigación y gestión de investigación)";

Que, el Art. 30 del referido reglamento prescribe: "Los beneficiarios de Solicitudes de Movilidad, serán responsables de presentar al Departamento o Centro al que pertenezcan, las memorias del congreso o evento en la que conste su ponencia y/o la revista indexada en la que conste su publicación";

Que, mediante Resolución No. 2020-004-ESPE-K-I-O de fecha 09 de abril de 2020, el Comité Técnico Operativo de Movilidad ha resuelto: "Considerando la contribución de las publicaciones para el desarrollo de la investigación de la Institución y el aporte al proceso de acreditación de la universidad frente al CACES, el Comité por mayoría absoluta, resuelve aprobar las solicitudes determinadas en el Anexo 1.";

Que, mediante memorando No. ESPE-VII-2020-1340-M de fecha 24 de junio de 2020, el Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, remite al Infrascrito, la Resolución del Comité Técnico Operativo de Movilidad No. 2020-004-ESPE-k-I-O de 09 de abril de 2020, para su análisis y posterior emisión mediante la Orden de Rectorado correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Publicar la Resolución del Comité Técnico Operativo de Movilidad No. 2020-004-ESPE-k-I-O de fecha 09 de abril de 2020 y su ANEXO 1, relacionado con la APROBACIÓN PARA EL PAGO DE INSCRIPCIONES EN CONGRESOS, todo lo que se adjunta en dos (02) fojas útiles a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- El Director de la Unidad de Gestión de la Investigación, será responsable de notificar con esta resolución a cada uno de los beneficiarios.
- Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector de Docencia, Director de la Unidad de Gestión de la Investigación, Directora de la Unidad de Finanzas, Directora de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 06 de julio de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.

HAPC/OBC/JCOC

